

10/12/18
Dra. MERCEDES MARGARITA GADEA
Directora Nacional de Relaciones
y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.30 horas del día **10 de diciembre de 2018**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios los Sres. Antonio CALÓ, Paulino Armando LEYES, Naldo BRUNELLI, Francisco Abel FURLAN, José ORTIZ, Francisco GUTIERREZ, Enrique SALINAS, Antonio DONELLO, Emiliano GALLO, Osvaldo LOBATO y Raúl TORRES, con la asistencia jurídica del Dr. Tomas CALVO y la Dra. Karina GRASSI, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – A.D.I.M.R.A.** – representada por los señores Lic. Ricardo GUELL, Fernando ARAGON, Dr. Juan Carlos SOSA, Sr. Guillermo SUSINI, Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, Dr. Julio CABALLERO, Dra. Cecilia TINEO y Dr. Guillermo MAISULS; la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA – CAMIMA** -, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO; la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA** -, representada en este acto por el Dr. Francisco ECHEZARRETA y Lic. Alejandro DE LUCA, y la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC** -, representada por el Lic. Oscar VARELA.--

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones, la UOMRA y las siguientes Cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ADIMRA -; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA – CAMIMA-; CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA- y ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC -, todas en conjunto denominadas “Las Partes”, han arribado al siguiente acuerdo, luego de intensas negociaciones llevadas a cabo en el marco de la instancia de revisión prevista en la cláusula TERCERA del acuerdo de fecha 10 de mayo de 2018, obrante en el Expediente N° 1.788.861/18, respecto de la Pauta salarial aplicable al periodo anual comprendido entre el 01/04/2018 al 31/03/2019.

PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures in blue ink]

SEGUNDA- INCREMENTO:

En el marco antedicho, Las Partes han convenido:

- (1) Establecer, con vigencia a partir del 1º de febrero de 2019, un incremento de cinco por ciento (5%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75 vigentes al 31 de enero de 2019. La liquidación respectiva de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de febrero de 2019, sujeta a la homologación del presente acuerdo.
- (2) Establecer, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2019, un incremento de siete coma veintisiete por ciento (7,27%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75 vigentes al 28 de febrero de 2019.

Dentro de los tres (3) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, Las Partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA – INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 2019 y el 31 de marzo de 2019, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a la suma de diecisiete mil setecientos quince pesos (\$ 17.715) a partir del 1º de febrero de 2019, y por un importe mensual no inferior a la suma de diecinueve mil once pesos (\$ 19.011) a partir del 1º de marzo de 2019.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de febrero de 2019, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

CUARTA -VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos hasta el 31 de marzo de 2019.

[Handwritten signatures in black and blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left side and several on the right side.]

QUINTA – PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEXTA – EMPRESAS EN CRISIS O DECLINACIÓN PRODUCTIVA

En el caso de aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en algunos de los siguientes supuestos: Programa de Recuperación Productiva, Procedimiento Preventivo de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013) o estén aplicando acuerdos de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la LCT durante la vigencia del presente acuerdo, o que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 3ero. del Decreto 1043/2018, se podrá adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo, así como lo dispuesto por el citado Decreto en materia de plazos de pago de la asignación no remunerativa allí prevista, mediante acuerdos con la representación sindical habilitada para la negociación.

SÉPTIMA – INICIATIVAS CONJUNTAS

Las Partes, en atención a la situación crítica por la que atraviesan empresas de distintos sectores de la actividad, coinciden en la necesidad de realizar acciones conjuntas conducentes para favorecer el desarrollo y crecimiento de la industria metalúrgica y preservar la fuente de empleo, razones por las que realizarán las gestiones ante las autoridades nacionales y provinciales para el mantenimiento, extensión e implementación de herramientas que conlleven a una mejora de la competitividad de las distintas ramas de actividad, incluidos los Programas de Recuperación Productiva.

OCTAVA - HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

[Handwritten signatures in blue ink for both the Syndical and Business Representation.]